de Cavallos q. se ha de alojar en esta Villa a los Sres. Ant.o de Robles Jovecilla y Xpoval lopez Muñoz y se les da poder y Comiss.on en bastante forma para que den Boletas para el alojam.to entre los vecinos desta Villa

acordaron q. Santos Rodriguez Mayordomo de los Propios del Concejo desta Villa otorgue por ella poder en causa propia al S.r D. Bentura Dom.s y a q.n lo sustituyere para q. reciva y cobre lo corrido y q.e corre de la Renta de quarenta mill mrs de Juro q. tienen sus propios sobre las salinas de Pinilla para en q.ta y parte de pago de lo q. se deve a dho S.r D. Bentura Dom.s del Donativo del prim.o y segundo millon q. le esta consignado

Con lo qual se acavo este ayuntamiento y lo firmaron

Ant.o Garcia Alonso Villalobos — Don Sebastian de Robles — Don Pedro Fran.co Ximenez Curiel

Antonio Gomez lopez Perez

En la Villa de Casavara a diez y ocho dias del mes de Henero de mill seis.s y sesenta y ocho años se tiento el Concejo Justa y Regim.to della como lo tiene de costumbre a tratar cosas del serv.o de Dios nro S.r de su Mag.d y bien desta Villa conbiene a saver el S.r D. Gar.a A. Villalobos Gov.or en ella por su Mag.d = D.n Sebastian de Robles Cav.o de alferez mayor = D.n P.o Fran.co Ximenez Curiel = D.n Gomez de Gadea Sahajosa = D.n Fran.co Diez m.s de Robles = Ant.o de Robles Jovecilla = Don Fran.co Escagedo Mieso Muñoz = Xpoval lopez Muñoz = Don Pedro Montero de Leon = D.n Estevan de Morales